

(3) primeros días hábiles del mes de febrero de 2024, los factores de actualización de la deuda previsional por rentabilidad hasta diciembre 2023 y enero 2024, respectivamente, para efecto de la presentación de las solicitudes de acogimiento de la Entidad al REPRO AFP III.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado mediante Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo señalado en el Anexo "C" que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar los artículos 171°, 174°, 175°, 178°, 179°, e incorporar la Sexagésimo segunda Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98/EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 171°.- Alcance

El presente subcapítulo se aplica a los recursos identificados y transferidos por la ONP, correspondientes a las aportaciones previsionales de trabajadores afiliados al SPP que hubiesen sido efectuados indebidamente al SNP por los gobiernos regionales y gobiernos locales, de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los mencionados gobiernos, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 165-2017-EF, que establece los criterios para la transferencia de los pagos indebidamente efectuados al SNP, así como por el Decreto de Urgencia 030-2019 y la Ley N° 31888, que establecen la prevalencia del acogimiento y las reglas del REPRO-AFP, REPRO AFP II y REPRO AFP III sobre los mencionados criterios.

(...)"

"Artículo 174°.-Acreditación de aportes

(...)

a) En caso exista un saldo diferencial en exceso respecto del importe nominal de la deuda, éste debe ser destinado a la subcuenta de aportes voluntarios sin fin previsional.

(...)"

"Artículo 175°.-Deuda generada por aportes indebidos acogida al REPRO-AFP, REPRO AFP II y REPRO AFP III

La AFP debe remitir a la ONP la relación de trabajadores y periodos acogidos al REPRO-AFP, REPRO AFP II y REPRO AFP III por entidad, a fin de que la ONP proceda con la transferencia directa, únicamente por los aportes indebidos que no fueron acogidos."

"Artículo 178°.-Deuda pagada antes de la transferencia de la ONP

(...)

Cuando la transferencia de la ONP involucre un aporte que fue pagado o regularizado de forma previa, mediante un procedimiento distinto al REPRO-AFP, dispuesto mediante DL 1275, REPRO AFP II, dispuesto mediante DU 030-2019, o REPRO AFP III, dispuesto mediante Ley 31888, la AFP debe proceder de la siguiente forma:

(...)"

"Artículo 179°.- Información para el afiliado

La información de los recursos acreditados en la CIC de los afiliados debe ser reportada a través del Estado de Cuenta. Adicionalmente, la AFP debe comunicar, a través de los medios que considere convenientes, el estado de los aportes a ser transferidos por la ONP detallando la fecha de su transferencia o, de ser el caso, la situación de acogimiento al REPRO-AFP, REPRO AFP II o REPRO AFP III."

"Sexagésimo segunda.- Aportes transferidos por la ONP que fueron acogidos al REPRO AFP III

En caso la ONP hubiese transferido a la AFP aportes que fueron acogidos al REPRO AFP III, la AFP debe realizar lo siguiente:

a) La AFP debe valorizar, por cada Entidad, los aportes transferidos junto con la rentabilidad generada en el Fondo Puente por el período de permanencia y, en forma coordinada con las demás AFP, identificar si dicho monto es suficiente para cancelar al menos una subcuota completa pendiente de pago del REPRO AFP III de dicha Entidad.

b) En caso el monto sea suficiente, las AFP deben retirar el monto del Fondo Puente y efectuar el pago en forma conjunta, de manera que al menos una AFP reciba el importe correspondiente a la subcuota de dicha Entidad; caso contrario, el importe transferido se considera como saldo en exceso y es devuelto a la ONP, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de identificada la condición del aporte indebido.

La aplicación del pago de las cuotas del REPRO AFP III debe ser realizado de tal forma que permita utilizar el máximo importe posible. El referido pago no debe ser considerado como pago adelantando, por lo que no se efectúa ningún descuento del interés de fraccionamiento.

La AFP debe comunicar a sus afiliados cuyos aportes se encuentren dentro de lo dispuesto en la presente disposición, la situación de tales aportes, bajo los medios establecidos por la administradora."

Artículo Cuarto.- Aprobar los Anexos "A" denominado "Declaración Jurada" y "B" denominado "Constancia de Acogimiento al REPRO AFP III" como parte de la presente resolución, que se publican en el Portal institucional de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano, excepto lo dispuesto en el Artículo Segundo que entra en vigencia a partir de la información de enero 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2254715-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar

**ORDENANZA
N° 209-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 16 de enero de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS

El Informe N° 002-2024-SGEC-GAT/MDMM emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorando N° 07-2024-GAT-MDMM emitido por la



Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0013-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 009-2023-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 023-2023-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Magna, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41 del mencionado Decreto Supremo N° 133-2013-EF preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Señala, además, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 60, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Ejecución Coactiva reporta los saldos por cobrar

provenientes de años anteriores, correspondientes a impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias, en tal sentido, a fin de facilitar las condiciones de pago, reducir los índices de morosidad y garantizar el nivel de recaudación proyectado, propone establecer medidas excepcionales para la recuperación de adeudos, consistente en la exoneración de porcentajes del monto insoluto del tributo, así como la condonación de la totalidad de los intereses y costas y gastos, siendo que dicha propuesta cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de sendos memorandos del visto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto de la aprobación de la Ordenanza que establece medidas excepcionales para la recuperación de adeudos de años anteriores que se encuentren en estado coactivo en la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8), y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de comisiones, del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen de beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias en etapa coactiva para la recuperación de adeudos en la Municipalidad de Magdalena del Mar, a favor de los contribuyentes del distrito.

Artículo Segundo.- ALCANCE

El régimen de beneficios establecido en la presente Ordenanza está dirigido a todos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias vencidas, con procedimientos de ejecución coactiva, sobre el impuesto predial, arbitrios municipales y/o multas tributarias y multas administrativas.

Artículo Tercero.- FORMA DE PAGO, MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago voluntario de sus deudas tributarias, durante la vigencia de la presente ordenanza, por los diferentes canales de pago: Presencial en el Palacio Municipal (sito en Av. Brasil 3501); Pago en Línea (www.munimagdalena.gob.pe); y convenios con bancos: Scotiabank Perú y BBVA Banco Continental.

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo Cuarto.- SOBRE LOS DESCUENTOS BRINDADOS

CONCEPTO	CONDICIÓN	REQUISITO	AÑO DE DEUDA	DESCUENTOS				
				INSOLUTO	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN DEL PIM (REAJUSTE)	INTERESES	COSTAS Y GASTOS
Impuesto predial	En etapa coactiva	Cancelar todo lo que se encuentre en coactivo del período adeudado	2023 y años anteriores	0 %	0 %	--	100 %	100 %
Arbitrios municipales	En etapa coactiva	Cancelar todo lo que se encuentre en coactivo del período adeudado	2023	10 %	--	--	100 %	100 %
			2022	20 %	--	--	100 %	100 %
			2016 al 2021	30 %	--	--	100 %	100 %
			2015 y años anteriores	50 %	--	--	100 %	100 %
Multas tributarias	En etapa coactiva	Presentar declaración jurada de autovalúo y/o actualización de datos, en el estado de la cobranza que se encuentre	2023 y años anteriores	90 %	--	--	100 %	100 %

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

6.1. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, a sola cancelación de los adeudos, operará la sustracción de la materia en los caos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

6.2. El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios que hubiere interpuesto ante la Administración Tributaria y/o entes administrativos.

6.3. En caso que un tributo se encuentre judicializado, el contribuyente, previo al acogimiento de los beneficios de la presente ordenanza, deberá presentar por Mesa de Partes de la Municipalidad, el desistimiento de su proceso judicial.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantendrán vigentes hasta el 29 de marzo de 2024, salvo se dispongan prórrogas u otras modificaciones al plazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o modificatorias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar el plazo de vigencia de la misma.

Segunda.- MODIFICAR el artículo segundo, literal a de la Ordenanza N° 207-2023-MDMM, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Incentivo por pronto pago

a. Pago anual al contado:

Descuento del 10 % en Arbitrios Municipales 2024, si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2024 e Impuesto Predial 2024, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Si se cancelara de manera total anual solo los Arbitrios Municipales 2024, el descuento será del 8 % siempre y cuando se cancele dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial del año 2024”.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria; la Subgerencia de Recaudación Tributaria, y; la Subgerencia de Ejecución Coactiva; así como a la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tesorería y de la Oficina de Tecnología de la Información.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO toda norma municipal, de la misma o de inferior jerarquía, que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y sus anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Acalde
2254101-1

Ordenanza que establece diversos beneficios a favor de los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar**ORDENANZA N° 210-2024-MDMM**

Magdalena del Mar, 16 de enero de 2024

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N°01 de la fecha;

VISTOS

El Memorando N°00281-2023-SGGRD-GDUO-MDMM emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe Conjunto N°002-2023-SGFCSS-SGGRD-SGCADE/MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N°003-2024-SGCADE-GDTI/MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, el Memorando N°004-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los Memorandos N°024 y N°025-2024-GAT-MDMM emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°008-2024-SGEC-GATR/MDMM emitido por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el Memorando N°0023-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°10-2024-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina